



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 028-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### “AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 19 de febrero de 2024.- a las 15:05.- VISTOS. –**

#### **ANTECEDENTES.-**

1. El 09 de febrero de 2024 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega<sup>1</sup>, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de Laurha Ximena Brito Torres, representante legal; Martha Edith Molina Vera, responsable de manejo económico del Movimiento Unidad Plurinacional PACHAKUTIK lista 18, de la dignidad de vocales de las Juntas Parroquiales, de la parroquia de San Jacinto de Wakambeis, del cantón San Juan Bosco de la provincia de Morona Santiago, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1) artículo 281 del Código de la Democracia<sup>2</sup>.
2. Con fecha 14 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 028-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez<sup>3</sup>. La causa se recibió en el despacho el 15 de febrero de 2024 conforme la razón sentada por la Secretaría relatora<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Expediente fs. 36-41 vta,

<sup>2</sup> Código de la Democracia: “Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

<sup>3</sup> Expediente fs. 42-44

<sup>4</sup> Expediente fs. 45



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 028-2024-TCE

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

**PRIMERO:** Que la denunciante, en el término de (2) dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Determine la identidad de las personas a quienes se les atribuye la responsabilidad de los hechos, considerando los sujetos pasivos dispuestos en el numeral 1) del artículo 281 del Código de la Democracia; así como el grado de responsabilidad que se les imputa de forma individualizada y conforme lo prescrito en los artículos 233 y 234 del Código de la Democracia.
- b) Fundamentos de la denuncia con expresión clara y precisa de los preceptos legales vulnerados de conformidad con los artículos 233 y 243 del Código de la Democracia.
- c) Señale el lugar donde se deberá citar a los denunciados, de forma precisa, aportando los siguientes datos: calle principal; calle secundaria; número de casa; ciudad; cantón; y, referencia. En caso de no proporcionar número de domicilio, deberá adjuntarse un croquis que permita al funcionario notificador-citador de este Tribunal, dar con la dirección exacta donde proceder con la citación.

**SEGUNDO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en los correos electrónicos: elizabethrivadeneira@cne.gob.ec; alexistorres@cne.gob.ec; pamelacapelo@cne.gob.ec

**CUARTO:** Por no corresponder a una causa derivada de un período electoral en curso, la presente causa se sustanciará en términos (días hábiles).



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 028-2024-TCE

**QUINTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO:** Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



